

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 14 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que a la fecha, la parte demandante no ha procedido a acreditar las diligencias con el propósito de notificar del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, al señor JESUS ENRIQUE OLAVE. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 014

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00313-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Daniela Alejandra Olave Bravo
Demandado: Jesús Enrique Olave

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente que la parte demandante proceda a acreditar las diligencias que adelantó con el propósito de notificar del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, al señor JESUS ENRIQUE OLAVE, debiendo, entonces, en aras de garantizar la celeridad en el trámite del juicio, requerir a dicho extremo procesal para el efecto.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar al expediente, las respectivas constancias de envió de la citación para notificación personal o de la notificación por aviso, con su respectivo comprobante de entrega, del auto por medio del cual se libró mandamiento

de pago, al señor **JESUS ENRIQUE OLAVE**, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que en caso de que las actuaciones atrás aludidas se hayan llevado a cabo con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2.020, las mismas deberán atemperarse a lo que para el efecto establece dicha normativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ MARIÚ SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 002
del día 15/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**611731d2f5a01f264dfd3baa819f3a36a7734975ed2c2288ef3c96a5f88
21e43**

Documento generado en 14/01/2021 11:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**